

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 2020.

## Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia

En el día de la fecha se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27605, norma que crea y aprueba con carácter de emergencia y por única vez un aporte extraordinario y obligatorio.

Se encuentran alcanzadas por dicho aporte las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior.

La valuación de los bienes se realizará de acuerdo a lo dispuesto para el Impuesto sobre los Bienes Personales, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno.

En el caso de que la totalidad de los bienes valuados no exceda los \$ 200.000.000 la persona quedará exenta de dicho aporte.

El aporte resultará de aplicar, sobre el valor total de los bienes, la siguiente escala:

Valor total de los bienes		Pagarán	Más el	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 300.000.000 inclusive	\$ 0	2,00%	\$ 0
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000 inclusive	\$ 6.000.000	2,25%	\$ 300.000.000
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000 inclusive	\$ 8.250.000	2,50%	\$ 400.000.000
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000 inclusive	\$ 13.250.000	2,75%	\$ 600.000.000
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000 inclusive	\$ 18.750.000	3,00%	\$ 800.000.000
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000 inclusive	\$ 39.750.000	3,25%	\$ 1.500.000.000
\$ 3.000.000.000	en adelante	\$ 88.500.000	3,50%	\$ 3.000.000.000

Por los bienes situados en el exterior, en caso de que no se verifique repatriación, se deberá calcular el aporte de acuerdo al siguiente esquema:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Por el total de los bienes situados en el exterior, pagarán el
Más de \$	A \$	
\$ 200.000.000	\$ 300.000.000 inclusive	3,00%
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000 inclusive	3,375%
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000 inclusive	3,75%
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000 inclusive	4,125%
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000 inclusive	4,50%
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000 inclusive	4,875%
\$ 3.000.000.000	en adelante	5,25%

Se entiende por repatriación al ingreso al país, dentro de los 60 días desde la entrada en vigencia de esta ley de:

- Tenencias de moneda extranjera en el exterior;
- Los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior, que representen como mínimo un 30% del valor total de dichos activos.

Los fondos deberán permanecer, hasta el 31/12/2021, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular o afectados a algunos de los destinos que se establezcan.

Se faculta a AFIP a dictar normas complementarias para determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas y todo tema vinculado a la recaudación del aporte creado. Al día del afecha AFIP aún no ha publicado normativa al respecto.